

tos de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas una vez agotada la vía administrativa, por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.—Por el FEGA, la Presidenta, Elena de Mingo Bolde.—Por la Junta de Extremadura, el Consejero de Agricultura, y Medio Ambiente, José Luis Quintana Álvarez.

ANEXO 1

Zonas objeto de control por teledetección 2003

| Comunidad Autónoma | N.º Zonas control |
|--------------------------|-------------------|
| Andalucía | 1 |
| Aragón | 1 |
| Castilla-La Mancha | 3 |
| Castilla y León | 2 |
| Extremadura | 1 |
| Madrid | 1 |
| Navarra | 1 |
| La Rioja | 1 |
| País Vasco | 1 |
| Total | 12 |

ANEXO 2

Baremos de financiación

El FEGA abonará a la empresa contratista el montante total de la liquidación que resulte de la aplicación de los importes unitarios acordados a los trabajos que se realicen en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas resarcirán al FEGA en los importes que resulten de las condiciones de financiación siguientes.

Las Comunidades Autónomas financiarán, por cada zona de control, un importe básico en función de la superficie útil de cada zona y un importe adicional en concepto de Visita Rápida, a realizar por la empresa contratista, que será el que corresponda en función de las siguientes condiciones:

| Superficie zona útil — Ha | Importe básico — Euros | Importe adicional en concepto de visita rápida — Euros | Total zona control con visita rápida |
|---------------------------------|------------------------------|---|---|
| Hasta 80.000 | 60.000 | 45.000 | 105.000 |
| Entre 80.000 y 130.000 | 75.000 | 45.000 | 120.000 |
| Más de 130.000 . | 85.000 | 45.000 | 130.000 |

Se entiende por zona útil a la superficie (según INE) de los municipios, o en su caso de los polígonos, seleccionados para la realización del control, incluida dentro del círculo que define la zona.

A efectos de determinar el estrato correspondiente a la zona útil, se tendrá en cuenta una tolerancia del 3% para la aplicación del importe más favorable para la Comunidad Autónoma.

Para zonas totalmente coincidentes con las controladas en años anteriores, y de la que se disponga de la totalidad de la información de apoyo necesaria actualizada y en formato digital, el importe básico a aplicar será el 70% de los arriba indicados.

En caso de zonas de control compartidas entre varias Comunidades Autónomas, cada Comunidad financiará el importe básico que corresponda a la superficie de la zona útil de su ámbito territorial, y el 60% del importe de la visita rápida si ésta la realiza la empresa.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

23077 RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2003, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Subdelegación del Gobierno en Girona.

Visto el proyecto de Carta de Servicios elaborado por la Subdelegación del Gobierno en Girona, y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública,

Esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicios y los premios a la calidad en la Administración General del Estado, ha resuelto aprobar la Carta de Servicios de la Subdelegación del Gobierno en Girona que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la Carta de Servicios de la Subdelegación del Gobierno en Girona estará disponible en la Subdelegación del Gobierno en Girona y en el Centro de Información administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas. Asimismo, podrá accederse a la Carta de Servicios a través de las siguientes direcciones de Internet www.administracion.es o www.igsap.map.es/Cia.

Madrid, 21 de noviembre de 2003.—La Subsecretaria, Dolores de la Fuente Vázquez.

23078 ORDEN APU/3508/2003, de 28 de noviembre, por la que se crea y regula el fichero de usuarios de los servicios de información administrativa gestionados por el Ministerio de Administraciones Públicas.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrá realizarse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente.

A la Dirección General de Inspección, Simplificación y Calidad de los Servicios le corresponde, a tenor de lo establecido en el Artículo 5 del Real Decreto 1372/2000, de 19 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas, la formulación y gestión de programas de tratamiento, coordinación y difusión de la información administrativa, la elaboración de programas de atención al ciudadano y la gestión del Centro de Información Administrativa como centro de difusión de la información relativa a materias de la Administración Pública.

La incorporación de nuevas funcionalidades en los programas de difusión de la información administrativa y del programa de Atención al Ciudadano como el servicio de suscripciones y remisiones de documentación, independientemente del canal que se utilice, requiere inexorablemente que se soliciten determinados datos de carácter personal a los usuarios de dichos servicios.

En consecuencia y de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en la normativa conexas, dispongo:

Apartado primero. *Creación.*—Se crea el fichero de usuarios de los servicios de información administrativa gestionados por este Ministerio, con las características que se indican en el anexo que se acompaña.

Apartado segundo. *Regulación.*—La regulación de este fichero, en cuanto a obligaciones, garantías y derechos, se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 994/1999, de 12 de junio, que aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Apartado tercero. *Entrada en vigor.*—La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de noviembre de 2003.

GARCÍA-VALDECASAS SALGADO